Informe de Respuesta
Consulta pública imagen objetivo
Plan Regulador de Iquique

TEMA: INSTITUCIONES PÚBLICAS

Anexo I Respuestas especificas

Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá

RESPUESTA INFORME UDUI N°07/2020.

En el marco del procedimiento de consulta de la imagen objetivo, se ha recibido el ORD N° 00178 que adjunta el informe DUI_N°47 de fecha 20.02.2020, que contiene las observaciones efectuadas por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, para los efectos de que el procedimiento de ajuste a lo señalado en el numeral 5 del artículo 28 octies de la LGUC.

Al respecto corresponde precisar precisar que dicho organismo forma parte de la Contraparte Técnica del Plan Regulador Comunal, según consta en Decreto Alcaldicio N° 798 6 junio 2017, y además es parte integrante de los Órganos de la Administración de Estado, que han sido específicamente convocados en el marco de lo prescrito en el artículo 11 del DS N°32 del 2015 de Ministerio de Medio Ambiente, que señala los procedimientos de coordinación y consulta con los órganos de la Administración del Estado.

Es importante tener a la vista que la última reunión con órganos de la Administración del Estado en el marco de la Etapa de Imagen Objetivo del Plan Regulador, se llevó a efecto el día 6 de junio de 2019, y contó con la asistencia de la mencionada SEREMI de Vivienda y Urbanismo, tal como consta en lista de asistencia que se adjunta, en la cual se dio a conocer los alcances de la propuesta de imagen objetivo, previo a su sometimiento a aprobación por parte del Concejo comunal, posterior a dicha instancia de reunión en el marco del procedimiento de Evaluación ambiental estratégica, se remitieron los antecedentes del plan a todos los órganos de la administración del Estado en concordancia con lo señalado en el artículo 14 de la DS 32 / 2015, otorgando un plazo prudente para su pronunciamiento. Con posterioridad y luego de haber recepcionado las observaciones de cada uno de los Organismos consultados, estas fueron remitidas en forma individual a cada entidad cumpliendo con lo establecido en la norma. Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 octies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la propuesta de resumen ejecutivo de la imagen objetivo fue presentada y aprobada por el Concejo con fecha 11 de septiembre de 2019 incorporando ajustes propios del proceso de coordinación y consulta, como de otros antecedentes técnicos que se tienen a la vista.

De conformidad con lo señalado en la Circular DDU 410 de la División de Desarrollo Urbano, los instrumentos de planificación que se encuentran en proceso de elaboración y que hayan efectuado su acto administrativo de inicio con fecha anterior a la promulgación de la Ley 21.078, se pueden eximir de realizar el procedimiento de aprobación y consulta de la imagen objetivo prescrito en el artículo 28 octies de la LGUC, por lo que se indica que para todos los efectos, los procedimientos de consulta desarrollados, se efectuaron de forma voluntaria por parte del órgano responsable.

En relación a las observaciones específicas enviadas, se procede a dar respuesta a cada una a continuación:

1. Se solicita verificar cumplimiento del artículo 28 decies de la LGUC con relación a los contenidos que se indican.

- Ser fundado.
- Realidad existente y evolución previsible.
- Ajuste a principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficiencia energética, procurando que el suelo se utilice de manera eficiente y combine los usos.
- Respecto de evitar la especulación y procurar la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población.
- Ser consistente con los estudios técnicos ……. Y la coordinación con las políticas sectoriales asociadas a cada materia.

Respuesta: En lo que refiere a los contenidos observados del artículo 28 decies de la LGUC.

a) **Ser fundado, es decir que señale expresamente sus motivaciones y los objetivos específicos que persigue en cada caso, considerando las distintas "piezas urbanas" en análisis.**
Las motivaciones y objetivos específicos junto a los lineamientos aparecen señalados para el plan en el resumen ejecutivo, sin perjuicio de lo anterior el documento en extenso de fundamentos detalla los objetivos y lineamientos del plan. Es importante consignar que **no se verifica incumplimiento normativo** de la potestad planificadora del municipio, por cuanto no es requisito que los fines y propósitos estén desglosados por "piezas urbanas" en el resumen ejecutivo, por lo demás "piezas urbanas", es un concepto que no tiene asidero en la legislación.
Para facilitar la lectura se adjuntó en una segunda presentación del resumen ejecutivo con texto explicativo.

b) **Realidad existente y evolución previsible, referida a las zonas de extensión industrial incorporadas al plan regulador comunal, sector Plataforma Norte y Sector Patillos Patache.**
Se debe tener presente como antecedente, que el desarrollo de plataforma norte como del sector industrial sur de Patillos Patache, se encuentra incorporado en la planificación intercomunal, impulsada desde la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, que dispuso la consolidación de estas áreas en relación con el nivel de ocupación actual que presenta en el caso de Patillos Patache y los horizontes estimados de desarrollo, que fueron señalados en dicho instrumento. En este contexto, el Plan Regulador Comunal,

sólo incorpora en la planificación las directrices señaladas en el precitado instrumento de nivel intercomunal y se hace cargo de las áreas de extensión sujetas a planificación, arbitrando las medidas que permitan minimizar los potenciales efectos que la normativa del plan intercomunal podría provocar, considerando sus años tramitación y la existencia de nuevos antecedentes que dan cuenta de elementos de fragilidad ambiental que recomiendan controlar la ocupación.

El texto extractado del documento de Fundamentación del plan, en su acápite de tendencias, da cuenta de distintos escenarios de proyección de consumo de suelo, particularmente industrial, los cuales verifican que la oferta presentada en el PRI Tarapacá y las alternativas de la imagen objetivo claramente exceden la demanda, considerando el desarrollo de las distintas áreas industriales existentes al interior del sistema urbano Iquique y Alto Hospicio.
A este respecto se debe señalar, que **no se evaluó** la opción de **excluir** estos territorios como parte del Plan Regulador Comunal, por cuanto es recomendable dotar de normas complementarias a las del nivel intercomunal, incluso podría ser considerado como una opción de área de extensión urbana, si no prospera la aprobación del PRI Tarapacá.

Respecto de una cartera de estimación de inversiones e implementación de urbanización e infraestructura, no se constata en la legislación vigente que sea un requisito exigible en el marco de la discusión de la imagen objetivo, desarrollar una estimación de inversiones asociadas.

c) **Ajuste a principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficiencia energética, procurando que el suelo se utilice de manera eficiente y combine los usos…Al respecto la SEREMI de Tarapacá hace mención a la coherencia y a la coordinación intersectorial con otros instrumentos.**
Respuesta: Es menester señalar que aun cuando el PRI Tarapacá, elaborado por el propio organismo que emite la observación, **no está aprobado y vigente**, la municipalidad en virtud de la potestad planificadora y en consideración al marco normativo vigente, ha dispuesto en su imagen objetivo, la ocupación de las áreas de extensión señaladas en este instrumento de jerarquía superior, tal como lo establece la legislación urbana, respetando de esta forma el sistema de coordinación administrativa territorial. Por esta razón, **se considera improcedente** señalar que ésta no se constata en la potestad planificadora del municipio ejercida a través del plan regulador comunal.

d) **Respecto de evitar la especulación y procurar la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población.**

Respuesta: La transparencia del proceso se ha verificado en la exposición pública de todos los antecedentes y en las instancias previas de participación. Se solicita precisar en qué medida **no se constata** que el órgano responsable está en incumplimiento los principios señalados en el artículo 28 decies, y específicamente en lo relativo a evitar la especulación y procurar la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población.

e) **Ser consistente con los estudios técnicos y la coordinación con las políticas sectoriales asociadas a cada materia.**

Respuesta: Es importante recordar que la SEREMI de vivienda y urbanismo de la Región de Tarapacá, forma parte de la contraparte técnica **del plan regulador** y además integra junto a todos los organismos señalados en la observación, **los órganos de la administración del estado** convocados expresamente en el **marco de la EAE**, para conocer el desarrollo del instrumento de planificación, por lo cual se considera que no hay incumplimiento de lo señalado en la observación.

Es importante reiterar que se ha realizado presentaciones a los Órganos de la Administración del Estado y se les ha enviado el material de soporte técnico que respalda las decisiones del plan. Prueba de lo anterior es que se han recibido observaciones de los órganos de la administración del Estado en el marco de la información remitida, previo a la consulta de imagen objetivo, tales como Armada de Chile, Ministerio de Medioambiente, Consejo de Monumentos Nacionales, Ministerio de energía, Sernageomin y Sectra. Lo que demuestra que se han incorporado muchas de las observaciones al proceso de planificación.

Como antecedente se hace presente que la **última reunión con órganos de la administración del Estado en el marco de la EAE, se realizó el 6 de junio de 2019, sólo tres meses antes de la votación del Concejo comunal ratificando la imagen objetivo**. A esta reunión asistió la SEREMI de vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá según consta en las listas de asistencia.

R: **Se acepta** lo solicitado.

2. En función de lo que establece el numeral 1 del artículo 28 octies. Se solicita verificar el cumplimiento formal y de contenido del resumen ejecutivo.

Respuesta: El resumen ejecutivo debe expresar de manera sintética en un lenguaje claro y simple, *el diagnóstico y sus fundamentos técnicos; los objetivos generales y los principales elementos del instrumento a elaborar las alternativas de estructuración del territorio por las que se propone optar, y los cambios que provocarían respecto de la situación existente, apoyándose en uno o más planos que expresen gráficamente estos conceptos*.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 octies de la LGUC se verifica, en la documentación publicada en los siguientes archivos que estuvieron disponibles en el periodo de exposición y que, a juzgar por las observaciones recibidas, si fueron leídos**.** Los contenidos del resumen ejecutivo expuesto se desglosaron en dos archivos que cuentan con un **texto atingente explicativo**, y que por peso tuvo que ser separado:

> No obstante, y a partir de la reunión sostenida con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, se acordó desarrollar un texto explicativo que compila las materias de la Imagen Objetivo, el que fue expuesto en un segundo periodo de exposición y consulta de la Imagen Objetivo, según lo establecido en el artículo 28 octies de la LGUC.

R: **Se acepta** lo solicitado.

3. Solicita informar y precisar los contenidos de la alternativa sugerida o alternativa 4 en un documento que posea gráficas y relato complementando al resumen ejecutivo del proceso de imagen objetivo.

Respuesta: A partir de la reunión sostenida con la SEREMI de Vivienda y urbanismo de la región de Tarapacá, de fecha 20 de agosto de 2020, se acordó ajustar el resumen ejecutivo con texto explicativo que compila las materias de la Imagen Objetivo, el que fue expuesto en un segundo periodo de exposición y consulta de la Imagen Objetivo, según lo establecido en el artículo 28 octies de la LGUC.

R: **Se acepta** lo solicitado (Texto explicativo).

4. Observaciones especificas relativas a conceptos vertidos en informes del resumen ejecutivo que se presupone ausentes.

Respuesta: El documento es lo suficientes explícito en el capítulo de Imagen Objetivo del Plan, tanto en el punto de Fundamentación, Objetivos del Plan, como de Lineamientos de Planificación, respecto a la definición de los conceptos observados, según se argumentan a continuación:

a) Accesibilidad espacial como factor de integración local y global

Concepto que se indica como relativo a la red Vial Estructurante del Sistema comunal, y que se explica en el punto 3.2. Objetivos del Plan, subpunto 3.2.3 Estructura de Movilidad que orden los desplazamientos y propicie la intermodalidad. En este acápite, se indica textualmente que el concepto observado refiere al mejoramiento de la accesibilidad *"a los espacios públicos de todos los barrios con el sistema urbano",* indicando en los puntos siguientes los consecuentes beneficios.

b) La preservación de elementos de interés de valor patrimonial

Este concepto está referido al objetivo relativo a la definición de Áreas de Protección según lo dispuesto en el Art 2.1.18 de la OGUC, el cual se detalla como "asegurar el cuidado y preservación de elementos de interés de valor natural, cultural, patrimonial o arqueológico", todos vocablos incluidos en la legislación.

Cabe señalar que no se encuentra en el texto de los fundamentos del resumen ejecutivo la referencia textual de "la preservación de elementos de interés patrimonial" según se observa. Esto, dado que en términos de lineamientos se hace referencia a la *conservación*, ante el reconocimiento de elementos de valores naturales y paisajísticos como activos para el desarrollo urbano. Así también en la definición de FCD-4 Conservación de los valores naturales y resguardo del Patrimonio Inmueble.
En términos de objetivos se hace mención a la Protección, ante el reconocimiento de aquellos elementos que cuentan con la protección oficial conforme a la legislación vigente.

Por último, cabe señalar que en el art 1.1.2 de la OGUC, las ZCH se definen como sectores que "genera condiciones que se quieren preservar", por lo cual es dable señalar, según el uso del verbo en las definiciones prescritas en la OGUC, la preservación de elementos de interés de valor natural, cultural, patrimonial o arqueológico es un vocablo comprensible y utilizado en la legislación urbana.

c) Concepto de centralidades y subcentralidades.

El concepto se explica en el texto, aludiendo explícitamente en el punto del crecimiento urbano de Iquique, a *centralidades de servicios, equipamientos…* y particularmente en el caso del Sistema Urbano Sur crecimiento propuesto, se indica *"ordenar un sistema suburbano en el área de extensión sur en torno a centralidades de servicios y equipamiento de ocupación compacta"…*

El uso de concepto centralidades y subcentralidades, se explica en el contexto del párrafo que se extrae la observación, indicando que se proponen crear o consolidar centralidades o subcentralidades, con la finalidad de diversificar las actividades urbanas.

d) Concepto Fricción de uso y conflicto de uso.

El concepto fricción es una palabra definida en la RAE (roce, desavenencia…) y en planificación alude recurrentemente cuando existen conflictos entre la coexistencia de usos en sectores urbano, como la vivienda con la industria, motivo por el cual se define el FCD-7, la compatibilidad (de las actividades productivas e infraestructura), y la movilidad que *reduzcan la fricción con el uso residencial.*

El concepto es claro cuando además se usa para explicar el objetivo de integración Ciudad – Puerto,… "reduciendo la fricción entre dichas actividades…", *"fricción con transporte de carga vinculado al puerto y la ZOFRI…"* El concepto de conflictos de uso se entiende por sí solo, ampliamente mencionado en jornadas de participación , por lo que no es atingente lo observado.

e) Concepto Fragmentación del territorio.

Acción de fragmentar, dividir o separar en partes o fragmentos. Este concepto se explica en un subpunto específico por cuanto corresponde a una condicionante para la estructuración del Sistema Urbano Sur, toda vez que se identifican elementos que "segmentan" el territorio sujeto a planificación. Esto se grafica (ilustración 3.1-26) y se explica narrativamente.

Se refiere a identificar los elementos tanto construidos, como las infraestructuras o también los componentes de carácter natural como las quebradas, que segmentan o fragmentan el territorio, ante las posibilidades de conformar una trama urbana.

R: **Se acepta** lo solicitado. Se aclaran conceptos.

5. Se solicita que se den a conocer y especifiquen los criterios y fundamentos técnicos de la alternativa sugerida o alternativa 4, en un documento que posea gráfica y relato complementando el resumen ejecutivo de la Imagen Objetivo.

Respuesta: Los informes y contenidos de la imagen objetivo, fueron debidamente expuestos y conocidos por la comunidad en conformidad con lo señalado en el artículo 28 octies, que prescribe claramente que lo que se somete a exposición y consulta son los contenidos del resumen ejecutivo de la imagen objetivo del plan regulador, y que de conformidad con lo preceptuado debe contener lo siguiente:

- Diagnóstico y Fundamentos técnicos: Que expresa de manera sintética y resumida los contenidos del diagnóstico integrado que se traducen en los factores críticos de decisión que reconocen los fundamentos técnicos del plan.
- Objetivos generales: que consiste en las metas o fines que persigue el plan.
- Elementos del instrumento a elaborar: Que corresponde a los lineamientos a través de los cuales se materializan los fines y metas de planificación, considerando el ámbito y alcance del instrumento de planificación.
- Las alternativas de estructuración por la que se propone optar expresando los cambios que provocará el Instrumentos en relación a la situación existente.
- Planos: que representan las alternativas u opciones estratégicas de estructuración territorial, que es la expresión espacial de los objetivos y lineamientos de planificación.

A partir de la reunión sostenida con la SEREMI de Vivienda y urbanismo de la región de Tarapacá, de fecha 20 de agosto de 2020, se acordó ajustar el resumen ejecutivo con texto explicativo que compila las materias de la Imagen Objetivo, el que fue expuesto en un segundo periodo de exposición y consulta de la Imagen Objetivo, según lo establecido en el artículo 28 octies de la LGUC.

R: **Se acepta** lo solicitado (Texto explicativo).

6. **Solicita revisar y precisar situación de fricción existente en la zona de Zofri en relación con el área residencial aledaña a Av. Circunvalación. Proponiéndose una reconversión del área residencial (entre calles Las Rocas, La Cantera, Luis Jaspard).**

Respuesta: Es una propuesta o sugerencia al proceso de planificación y diseño del plan, la que se puede evaluar conforme a FCD - 7, en el desarrollo del anteproyecto del plan.

R: **Se acepta** lo observado, se estudiará en Etapa Anteproyecto.

7. **Zona Parque Arqueológico, se solicita aclarar la situación de los polígonos de área que delimitan la mayor densidad de sitios arqueológicos en contraste con la propuesta de estructuración territorial y explicar los criterios utilizados para promover su resguardo en relación a la zonificación.**

Respuesta: Las condicionantes del diagnóstico que identifica los elementos de valor patrimonial y paisajístico (Ilustración 3.1-28) en el cual se simbolizan las áreas de prioridad arqueológica Alta, se corresponden con la Zona de Parque Arqueológico presentada en la Alternativa 2 que considera una zona exclusiva de 90 ha. Esta zona es compatible con los usos propuestos en las otras dos alternativas al incorporarla tanto como Área Verde Proyectada, o como una Zona de desarrollo Controlado o reducido. Todo lo anterior consistente con el FCD-4.

R: **Se acepta** lo solicitado. (Se aclara).

8. **Área urbana definida en Playa Blanca Alto.**

8.1. Solicita anexar archivo kmz de la alternativa sugerida (4)

Respuesta: Se debe dejar en claro primeramente que es observación no se enmarca entre los requisitos legales establecidos en el artículo 28 octies de la LGUC, sin embargo, es posible compartir esta información.

R: **Se acepta** lo solicitado.

8.2. Se menciona el área urbana de playa blanca y Bahía Chiquinata del plan regulador vigente, solicita explicar los criterios que determinan la ocupación urbana admisible en áreas de riesgo de remoción en masa, se consulta cuáles serán los requerimientos normativos que determinan las restricciones o condicionalidades conducentes a mitigar el riesgo existente.

Respuesta: Los criterios de ocupación en áreas de riesgo, se establecieron conforme al nivel de consolidación de las áreas sujetas a planificación. A mayor consolidación se establecieron normas urbanísticas que controlarán su actual intensidad de ocupación (borde costero ciudad de Iquique o urbanización reciente de viviendas con subsidios del Estado en Alto Playa Blanca), v/s en áreas libres o nula consolidación territorio se planificaron zonas de áreas verdes, o de desarrollo reducido o controlado para el desarrollo urbano futuro. Esto queda claramente expuesto en los fundamentos del plan.

Acuerdo: Las áreas de riesgo aluvional asociadas a procesos de remoción en masa, de susceptibilidad muy alta de flujo de barro y detritos, de acuerdo a lo acordado por la comisión técnica, y en virtud de la respuesta a lo observado en el ORD 0208/ 2020 del Intendente de la Región de Tarapacá (Providencia N° 2504) se considerarán como sectores donde no es procedente habilitar el uso de suelo residencial, por tal motivo, se modifica lo expresado en el cuadro 9.2.1 Criterios de zonificación para la susceptibilidad de cada peligro estudiado del documento que fundamenta la imagen objetivo y se establece como un área de equipamiento en riesgo, coherente con los prescrito en el artículo 2.1.17 de la OGUC.

R: **Se acepta** lo solicitado (explicación)

8.3. Se solicita aclarar las restricciones al crecimiento urbano que se impone sobre los terrenos localizados inmediatamente al sur de playa blanca, considerando resguardos normativos, medidas de mitigación y el desarrollo de estudios arqueológicos específicos que permitan determinar la existencia o no de hallazgos arqueológicos y su potencial rescate, todo lo anterior en relación al plan maestro Altos de Playa Blanca que el Ministerio de Vivienda viene desarrollando desde el año 2012.

Respuesta: Conforme a lo señalado textualmente en el documento fundamentos, sobre valores naturales y paisajísticos condicionantes para la estructuración urbana, se considera- "Patrimonio arqueológico, según los antecedentes de diagnóstico y los proporcionados por la Oficina Técnica Regional de Tarapacá del CMN, mediante Ord. 4.904 de fecha 26.12.2018, el que identificó en los terrenos

señalados por la observación como *prioridad arqueológica media, responde a zonas con densidad menor de evidencias y mayor presencia de intervención.* ***Se recomienda aplicar medidas de reducción del impacto y la intensidad de la actividad humana en el lugar.***

Acuerdo: En concordancia con los criterios generales sugeridos en el ORD 4.904 de fecha 26/12/2018, y tomando en consideración que la densidad de sitios catastrados en el cartografía, se localizan predominantemente cercanos al farellón costero, en áreas donde no se está propiciando la ocupación, se ha tomado como acuerdo, impulsar en el sector un área de desarrollo controlado que reemplace la zona ZPA (zona de Parque Arqueológico) donde mediante estudios específicos, suscritos por profesionales especialistas, se determine la localización precisa y las medidas de rescate o mitigación a ser adoptadas en cada caso.

Alternativa sugerida	Propuesta de Ajuste
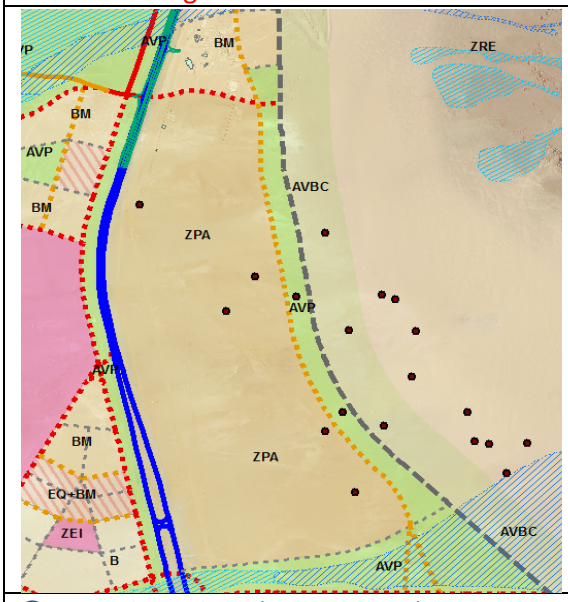	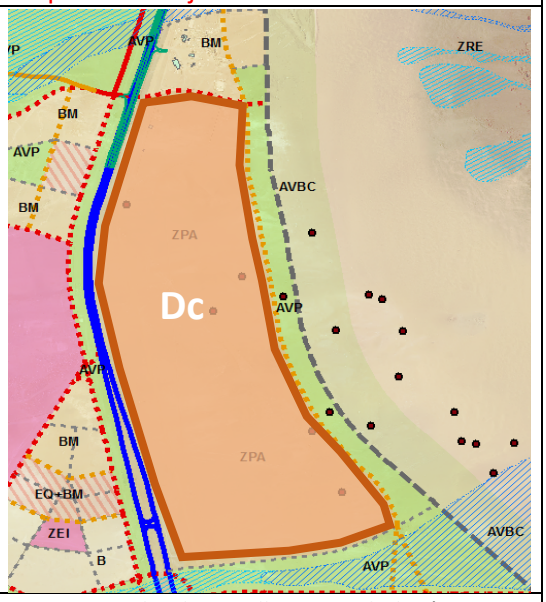
Punto de localización de sitio según catastro. **ZPA** Zona de Parque Urbano (Arqueológico).	**Dc:** Zona de desarrollo controlado (sujeta a estudios arqueológicos)

R: **Se acepta** lo solicitado (Se aclara).

8.4. Se solicita informar del criterio de planificación relativo a las exigencias establecidas en el artículo 2.1.17 de la OGUC en el sector de Playa Blanca, dado que esto puede tener incidencia en la planificación de la inversión.

Respuesta: Los criterios, están claramente expuestos en el documento de Fundamentos de la Imagen Objetivo del PRC de Iquique, punto 3.1.4 Condicionantes del diagnóstico territorial y ambiental estratégico del plan, numeral b) Condicionantes para la estructuración del Sistema Urbano Sur,

a. Fragmentación del territorio
b. Valores patrimoniales y paisajísticos
c. Administración del Territorio
d. Zonas de restricción por Infraestructura existente.

En virtud de lo señalado en el FCD N°6 relacionado con la reducción de la vulnerabilidad a factores de riesgo, se desarrollaron los criterios de planificación en área expuestas a susceptibilidad, dichos criterios se resumen en el cuadro 9.2.1 Criterios de zonificación para la susceptibilidad de cada peligro estudiado del documento.

Acuerdo: Las áreas de riesgo aluvional asociadas a procesos de remoción en masa, de susceptibilidad muy alta de flujo de barro y detritos, de acuerdo a lo acordado por la comisión técnica, y en virtud de la respuesta a lo observado en el ORD 0208/ 2020 del Intendente de la Región de Tarapacá (Providencia N° 2504) se considerarán como sectores donde no es procedente habilitar el uso de suelo residencial, por tal motivo, se modifica lo expresado en el cuadro 9.2.1 Criterios de zonificación para la susceptibilidad de cada peligro estudiado del documento que fundamenta la imagen objetivo.

En virtud de lo señalado, el área residencial de Altos de Playa Blanca, se encuentra expuesto a un área de muy alta susceptibilidad de remoción en masa, acrecentada por la presencia de labores extractivas y movimientos de suelo que han alterado la estabilidad, ante potenciales proceso aluvionales o de laderas. Razón por la cual se establece que en las actuales circunstancias, aun cuando es un área recientemente consolidada con viviendas destinadas a subsidios del Estado, se definirá como un área de equipamiento en riesgo, donde una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de la OGUC, sólo se podrá disponer de equipamientos que no tengan la cualidad de ser esenciales o críticos.

Comentario: En relación con la propuesta de establecer zonas de área verdes en las zonas consolidadas o edificadas en la propuesta de Imagen Objetivo, es importante considerar para efectos normativos que las Zonas de Áreas verdes dispuestas de conformidad con lo prescrito en el artículo 2.1.31. de la OGUC, que estas corresponden a terrenos de parques, plazas, y áreas libres destinadas a áreas verdes que no son bienes nacionales de uso público, en consonancia con lo señalado no es recomendable establecer o definir áreas verdes en suelos que se encuentren edificados, dado que no cumplirían con el criterio de ser áreas libres.

Para mayor abundamiento es importante estarse a lo señalado en el artículo 1.1.2. que define lo siguiente:

"Área libre": *Superficie del predio restante una vez aplicado el coeficiente de ocupación de suelo.*

«Área verde»: *superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.*

R: **Se acepta** la observación. (Se informa exigiencias).

9. En relación a los proyectos de vialidad estructurante y el resguardo del ancho de faja previsto.

Respuesta: Es importante precisar tal como consta en las actas de reunión y listas de asistencia respectivas, que el equipo municipal junto al equipo consultor ha sostenido reuniones de coordinación con los organismo técnicos señalados en la observación, incluida la SEREMI de vivienda y Urbanismo y existen registros de estas reuniones, para mayor abundamiento la propia SEREMI ha efectuado observaciones que determinaron criterios a ser considerados en los estudios de base, tal como consta en el Ord. N°1122 de fecha 28.11.2018.

Aclarado lo anterior, por el estado de avance de plan la **definición exacta de los anchos o fajas** de vías en relación a su categoría, no fue un tópico incorporado en los lineamientos de planificación, esta materia será abordada en las etapas sucesivas y particularmente corresponde definirlas en la etapa siguiente de Anteproyecto del plan.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que se tenga en consideración que se modeló a nivel preliminar las alternativas considerando la capacidad proyectada de vías incluidas en la cartera de proyectos sectoriales.

R: **Se acepta** lo solicitado. Se aclara.

10. Solicita informa respecto a los de Caminos Públicos en área urbanas.

Respuesta: Se tomará en cuanta lo observado y se verificará en etapa siguiente.

R: **Se acepta** lo solicitado. En etapa de Anteproyecto.

11. Respecto de expresar en detalle los lineamientos de planificación territorial para el sector ZOFRI.

Respuesta: Los lineamientos de planificación consideran que el sector urbano norte que compone las zonas de El Colorado y sector ZOFRI, deben avanzar hacia la consolidación de un área diversificadas que combine equipamientos y servicios junto a actividades productivas de bajo impacto, que apunten a la recuperación ambiental y urbanística del territorio, en particular de su borde costero.

Para avanzar en este propósito la alternativa de estructuración sugerida en el marco de la imagen objetivo, dispone la reducción de la calificación admisible de las actividades productivas e infraestructura en el área y la materialización de la recuperación integral del borde costero de playa El Colorado, en concordancia con la formulación de una Zona de Protección Costera de conformidad con lo señalado en el artículo 1.1.2 y 2.3.5 de la OGUC.

En el caso del sitio ZOFRI las disposiciones normativas propuestas son compatibles con lo señalado en el artículo 8 del DFL 2 de 2001 del Ministerio de Hacienda en términos de usos que fija el texto refundido del DL 341 de 1977 del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Respecto del trabajo colaborativo y participativo, se solicita precisar en qué parte de los mencionados artículos es posible desprender lo del “trabajo colaborativo y participativo con los usuarios”, que establezca una prescripción normativa para el desarrollo del plan.

Sin perjuicio de lo anterior, consta en los informes presentados acciones de participación desarrolladas en las distintas etapas previas a la exposición y consulta de la imagen objetivo y reuniones de coordinación con los distintos Órganos de la Administración del Estado, los cuales han sido conocidos por la SEREMI de vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá.

R: **Se acepta** lo solicitado. Se expresa en detalle.

11.1. Acerca de la calidad jurídica de las vías de la Zona Franca de Iquique (adjunta documento).

Respuesta: Con relación a los antecedentes proporcionados por el informe D-DUI N° 12/2018, el documento señala que de los antecedentes analizados no se pudo verificar la calidad jurídica de bien nacional de uso público de la denominada Calle Centenario, incluida al interior de los terrenos que comprenden el Plano Regulador Especial de la Zona Franca de Iquique U.D.P. /0.29 de fecha diciembre de 1980 (archivado en el N° 321 del registro de planos y documentos del año 1980 en el Archivo Regional de Tarapacá).

Los antecedentes expuestos en el numeral 3 literales c) y e) del precitado documento, al no poder constatarse la calidad de bien nacional de uso público, no existiría impedimento para que el nuevo plan regulador comunal, pueda establecer una declaratoria de utilidad pública para la vía en comento, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la LGUC.

Ahora bien, toda iniciativa en este sentido deberá estarse a lo señalado DL 2401 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido del Decreto N° 341 de 1977.que fijó el texto de las normas sobre zonas y depósitos francos, lo cual se tomará en consideración.

R: **Se acepta** lo solicitado. Se expresa en detalle.

11.2. Acerca de la calidad jurídica de algunos pasajes del sector Pueblo Nuevo, en particular el pasaje Tarapacá.

Respuesta: Al respecto y tal como se señaló precedentemente, por el estado de avance del IPT aún no se define la calidad de los bienes públicos de las vías.

Sin prejuicio de lo anterior, no es posible deducir la desafectación tácita contenida en la enmienda 2007 citada, en efecto la ordenanza de la OL es clara en señalar en su artículo 27

ARTÍCULO 27
Las avenidas, calles, pasajes y en general, todas las vías públicas del Plan Regulador de Iquique actualmente existentes tienen la calidad de bienes

nacionales de uso público. Asimismo, tendrán el carácter de tales las nuevas vías que sea necesario habilitar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del D.F.L. Nº 458 de 1975.

Dicho lo anterior es menester precisar que lo consultado no es una materia que se esté sometiendo a consideración en el marco de la Imagen Objetivo del Plan Regulador. Considerando el estado de avance del instrumento de planificación no se está definiendo aun la calidad jurídica de la vialidad en comento, esta materia será abordada en detalle en la Etapa de Anteproyecto del Plan**.**

R: **Se acepta** lo solicitado. Se expresa en detalle.

12. Solicita sistematizar y desarrollar alternativa sugerida.

Respuesta: La alternativa sugerida se encuentra descrita en relación con sus elementos que la estructuran, tal como se describieron el resto de las alternativas de estructuración.
A partir de la reunión sostenida con la SEREMI de Vivienda y urbanismo de la región de Tarapacá, se acordó desarrollar un texto explicativo que compila las materias de la Imagen Objetivo, el que fue expuesto en un segundo periodo de exposición y consulta de la Imagen Objetivo, según lo establecido en el artículo 28 octies de la LGUC.

R: **Se acepta** la observación. Se incorpora texto explicativo.

13. Llama la atención que, en el sector de Bajo Molle, se defina una concentración de densidad alta en consideración a las factibilidades que otorga la infraestructura.

En relación a los acuerdos adoptados por la comisión técnica, relativos a la consideración de los criterios para las áreas de riesgos en el plan regulador, se establecen nuevos criterios que determinan la exclusión del uso de suelo residencial para las áreas expuestas a susceptibilidad de peligros.

R: **Se rechaza** lo observado.

14. Solicita respuesta a ORD N°1122 de fecha 28.11.2018, lo propio informar respeto de la coordinación con los órganos de la administración del Estado, en el marco de la EAE y ajuste al artículo 28 decies de la LGUC en relación las debidas respuestas.

Respuesta: Las observaciones vertidas en este oficio y del resto de los miembros integrantes de la Contraparte Técnica forman parte del proceso de participación de los Organismos Representantes del Estado y corresponden a las consultas producto del primer informe y revisión de la etapa 3 del presente Plan en desarrollo. En ese contexto las observaciones fueron integradas para editar la versión corregida de la etapa que fue aprobada mediante Certificado N°542, de fecha 11 de septiembre de 2019 y que dio paso a la presente consulta pública de Imagen Objetivo, en cumplimiento con cada título establecido en al Artículo 28 Octies de la L.G.U.C.

R: **Se acoge** lo solicitado en los términos planteados

15. Finalmente, precisa que una vez que se reciban las respuestas y los insumos solicitados en el marco del artículo 28 octies numeral 5, la SEREMI continuará con el proceso de revisión de dicha imagen objetivo.

Respuesta: No se constata en la preceptiva vigente del artículo 28 octies de la LGUC numeral 5, que exista un procedimiento normalizado que faculte a la Seremi de Vivienda a revisar o continuar la revisión de la imagen objetivo.

Para estos efectos es importante que el organismo público en su calidad de órgano de la Administración del Estado que participa en la coordinación y consulta con los órganos que participan en la EAE del plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del DS 32 de 2015, y que además integra la Contraparte Técnica del Plan Regulador Comunal, efectúe sus observaciones en las instancias que le corresponde, de lo contrario genera profundas asimetrías de información ocupando canales de consulta que están orientados a los distintos actores convocados de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 octies de la LGUC.

R: **Se rechaza** lo observado.